



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

## **Resumen**

**Autor:** Gustavo E. Perret

**Bloque:** PJ

**Clave:** GP-PL-Crear el Registro del Programa de Cannabis de Mendoza  
-REPROCAM- dentro del Ministerio de Salud y Deportes.

**Tipo de proyecto:** PROYECTO DE LEY

**Tema:** Crear el Registro del Programa de Cannabis de Mendoza  
-REPROCAM- dentro del Ministerio de Salud y Deportes.



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

## FUNDAMENTOS

El objetivo de este proyecto de ley es crear el Registro del Programa de Cannabis de Mendoza -REPROCAM- dentro del Ministerio de Salud y Deportes.

Esta ley busca crear un Registro del Programa de Cannabis de Mendoza a partir del Registro del Programa de Cannabis -REPROCANN- Nacional, firmando un convenio con la Dirección Nacional de Medicamentos y Tecnología Sanitaria que es el ente del cual depende dicho Programa.

Qué, según la LEY 9298 Mendoza adhiere el 29 de diciembre de 2020 a la LEY NACIONAL 27350 INVESTIGACION MEDICA Y CIENTIFICA USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS Y SUS DERIVADOS

Qué, regula la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de Cannabis y sus derivados.

Qué, según la LEY 9298 en sus artículos 2º y 3º, se creó el “PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES”, en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y estableció sus objetivos.

Qué, tiene como objetivos:

- a) Empezar acciones de promoción y prevención orientadas a garantizar el derecho a la salud;
- b) Promover medidas de concientización dirigidas a la población en general;
- c) Establecer lineamientos y guías adecuadas de asistencia, tratamiento y accesibilidad;
- d) Garantizar el acceso gratuito al aceite de cáñamo y demás derivados del cannabis a toda persona que se incorpore al programa, en las condiciones que establezca la reglamentación;
- e) Desarrollar evidencia científica sobre diferentes alternativas terapéuticas a problemas de salud, que no abordan los tratamientos médicos convencionales;
- f) Investigar los fines terapéuticos y científicos de la planta de cannabis y sus derivados en la terapéutica humana;



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

- g) Comprobar la eficacia de la intervención estudiada, o recoger datos sobre sus propiedades y el impacto en el organismo humano;
- h) Establecer la eficacia para cada indicación terapéutica, que permita el uso adecuado y la universalización del acceso al tratamiento;
- i) Conocer los efectos secundarios del uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados, y establecer la seguridad y las limitaciones para su uso, promoviendo el cuidado de la población en su conjunto;
- j) Propiciar la participación e incorporación voluntaria de los pacientes que presenten las patologías que la autoridad de aplicación determine y/o el profesional médico de hospital público indique, y de sus familiares, quienes podrán aportar su experiencia, conocimiento empírico, vivencias y métodos utilizados para su autocuidado;
- k) Proveer asesoramiento, cobertura adecuada y completo seguimiento del tratamiento a la población afectada que participe del programa;
- l) Contribuir a la capacitación continua de profesionales de la salud en todo lo referente al cuidado integral de las personas que presentan las patologías involucradas, a la mejora de su calidad de vida, y al uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados.

Qué, la Provincia de Mendoza adhiere según la ley LEY 9.298 el 29 de Diciembre de 2020 y sus concordantes, complementarias y modificatorias, de "Investigación médica y científica del uso medicinal de plantas del género Cannabis sp y sus derivados".

Qué en su Artículo 2° establece que el Ministerio de Economía y Energía de la Provincia de Mendoza será autoridad de aplicación en todas las etapas de la cadena de valor de plantas del género Cannabis sp(tipo de cannabinoide);

Qué, dicha ley asimismo determina que la autoridad de aplicación podrá desarrollar, adoptar y/o coordinar pautas y protocolos precisos de investigación, cultivo, producción, comercialización y podrá coordinar las acciones que sean necesarias para promover el establecimiento y explotación de cultivos de Cannabis sp en todas sus variedades, su industrialización y/o transferencia de tecnología con fines científicos, medicinales y/o terapéuticos;

Qué, según la ley 27669 MARCO REGULATORIO PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL CANNABIS MEDICINAL Y EL CÁÑAMO INDUSTRIAL.

Qué, tiene por objeto establecer el marco regulatorio de la cadena de producción y comercialización nacional y/o con fines de exportación de la planta de cannabis, sus semillas y sus productos derivados afectados al uso medicinal, incluyendo la investigación científica, y al uso industrial; promoviendo así el desarrollo nacional de la cadena productiva sectorial.



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

Qué, crea la Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal (ARICCAME), como organismo descentralizado que funcionará en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Productivo, con autarquía administrativa, funcional, técnica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Qué, es fundamental reglamentar adecuadamente el acceso al cultivo controlado de la planta de Cannabis y a sus derivados para fines de tratamiento medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor. Esto permite dar cumplimiento a la Ley N° 27.350, cuyo objeto es garantizar y promover el cuidado integral de la salud, asegurando el acceso gratuito al aceite de cáñamo y demás derivados del Cannabis a toda persona que forme parte del Programa, bajo las condiciones que la legislación establezca.

Qué, para el Estado ubicar esta temática como un eje prioritario dentro de la salud, es indispensable crear las condiciones necesarias para que la accesibilidad a sustancias medicinales responda a los más altos estándares de calidad y seguridad sanitarios.

Qué, con el fin de equilibrar el derecho de acceso a la salud y la seguridad sanitaria, esta reglamentación prevé un registro específico para usuarios y usuarias que cultivan Cannabis con fines medicinales, terapéuticos y/o paliativos.

Qué, promueve la creación de una red de laboratorios públicos y privados que garanticen el control de calidad de los derivados producidos, asegurando así un acceso seguro y controlado.

Qué, la experiencia internacional demuestra que el uso de Cannabis en un marco de seguridad y calidad, junto con el acompañamiento médico, disminuye los potenciales riesgos asociados al consumo de productos provenientes de un mercado no regulado.

Qué, incentivar la investigación en la materia, promover la capacitación continua de los profesionales de la salud y destacar el rol de los médicos en el acompañamiento de los usuarios de Cannabis y sus derivados, con el fin de garantizar su uso informado y seguro.

Qué, según la LEY 26.688 que declara de interés nacional la investigación y producción pública de medicamentos, materias primas para la producción de medicamentos, vacunas y productos médicos entendiendo a los mismos como bienes sociales.

Qué, tiene por objeto promover la accesibilidad de medicamentos, vacunas y productos médicos y propiciar el desarrollo científico y tecnológico a través de laboratorios de producción pública.

Qué, la provincia de Mendoza cuenta con leyes propias tanto para la investigación científica (Ley 8962) como para la producción de Cannabis sp. con fines medicinales



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

(Ley 9298), con alcance y entidad suficientes para abordar integralmente los aspectos económicos, sanitarios y de investigación científica.

Qué, en Argentina contamos con Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) enfocadas en la salud y el uso de cannabis medicinal juegan un papel importante al promover la investigación, educación y el acceso seguro a esta opción terapéutica. Entre los beneficios que ofrecen, se destacan:

- Promoción del acceso seguro: Estas OSC trabajan para que pacientes con condiciones médicas crónicas y dolorosas tengan acceso a tratamientos de cannabis medicinal de manera segura y regulada, evitando riesgos asociados al consumo no controlado.
- Educación y sensibilización: Informan tanto a pacientes como a médicos sobre los posibles beneficios y riesgos del cannabis medicinal. Esto incluye charlas, talleres, y campañas informativas para combatir la desinformación y el estigma.
- Apoyo a la investigación científica: Muchas OSC colaboran o financian estudios científicos que exploran los efectos terapéuticos del cannabis medicinal en diferentes condiciones, como dolor crónico, epilepsia, esclerosis múltiple, y ansiedad.
- Defensa de derechos: Abogan por políticas públicas que permitan y regulen el uso de cannabis medicinal, defendiendo los derechos de los pacientes que buscan alternativas terapéuticas.
- Asesoramiento y soporte: Proveen ayuda y orientación a los pacientes y sus familias sobre el uso de cannabis medicinal, brindando asesoría sobre el uso adecuado, dosificación, y posibles efectos secundarios.
- Desestigmatización: Estas OSC luchan contra los estigmas asociados al cannabis, promoviendo una imagen del cannabis medicinal como una herramienta legítima para el tratamiento de enfermedades y condiciones de salud.

Qué, el trabajo de estas OSC es fundamental para que el cannabis medicinal sea reconocido y accesible como una opción terapéutica válida en cada vez más países y contextos.

Qué, la implementación del Registro del Programa de Cannabis (REPROCANN) en Argentina permite un marco legal para el acceso y uso del cannabis medicinal, lo cual tiene implicancias significativas en la reducción de riesgos y el consumo problemático. Facilitando un acceso regulado y seguro a productos de cannabis medicinal para quienes lo utilizan con fines terapéuticos, permitiéndoles obtener productos de calidad garantizada. Esto reduce los riesgos asociados a la compra de productos en el mercado ilegal, que pueden estar adulterados o contener contaminantes peligrosos para la salud. Al asegurar estándares de calidad, el REPROCANN contribuye a la seguridad del usuario.

Qué, este programa promueve un enfoque de salud pública basado en la reducción de riesgos al garantizar el acceso seguro, supervisado y educativo al cannabis medicinal,



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

lo que impacta favorablemente en la prevención del consumo problemático y en la mejora de la seguridad de los usuarios.

Qué, dado a la demora en las licencias otorgadas desde el REPROCANN , Mendoza tiene todas las herramientas y recursos necesarios para firmar un convenio con el ente regulador y tener un Registro de Programa de Cannabis propio de la Provincia.

Qué, es una necesidad de salud pública y una forma de contar con los datos necesarios para poder resolver la problemática actual.

Que, generar un Registro de Programa de Cannabis de Mendoza presenta los siguientes beneficios estatales en el contexto de salud pública, economía y seguridad:

- Reducción del mercado ilegal: Al ofrecer una vía legal para el acceso y cultivo de Cannabis medicinal, -REPROCAM- disminuye la demanda en el mercado clandestino, debilitando redes ilegales de producción y distribución. Esto permite que las fuerzas de seguridad se enfoquen en otras áreas prioritarias, optimizando recursos y reduciendo el impacto del mercado ilegal en la sociedad.
- Control y seguridad sanitaria: -REPROCAM- asegura que el Cannabis medicinal cultivado y distribuido cumpla con estándares de calidad y seguridad. Esto reduce riesgos asociados con el consumo de productos de origen desconocido y evita problemas de salud pública que pueden derivarse del uso de productos no regulados.
- Fortalecimiento de la economía: La regulación del Cannabis medicinal abre oportunidades de desarrollo económico en distintos sectores, como el de la salud, la investigación y la producción farmacéutica. El Estado puede promover la creación de empleos, incentivar la inversión y hasta recaudar impuestos derivados de esta actividad regulada.
- Fomento a la investigación y la innovación: Al legalizar y regular el cultivo de Cannabis para uso medicinal, el Estado puede fomentar la investigación científica en la materia, promoviendo avances en el conocimiento y en los tratamientos basados en Cannabis. Esto posiciona al país en un área innovadora y de crecimiento a nivel mundial.
- Acceso a tratamientos para la población: El Estado cumple con su rol en la promoción de la salud pública al asegurar que personas con diversas patologías puedan acceder de manera segura a un tratamiento que puede mejorar significativamente su calidad de vida, alineándose con el principio de acceso a la salud como un derecho universal.
- Reducción de costos en salud: El acceso controlado al Cannabis medicinal y su potencial para reducir la dependencia de otros fármacos más costosos puede generar un ahorro en el sistema de salud pública, al reducir el gasto en medicamentos tradicionales y tratamientos prolongados.



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

Qué, por lo mencionado anteriormente y respaldando la fundamentación en las leyes mencionadas, -REPROCAM- no solo representa un avance en derechos y salud pública, sino que también constituye una herramienta estratégica para la seguridad, la economía y el bienestar general de la sociedad.

Mendoza, 29 de Octubre , 2024

***Gustavo E. Perret***

***Diputado Provincial***



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

**PROYECTO DE LEY**

**EL HONORABLE SENADO Y LA CÁMARA DE  
DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

**SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

Art. 1º: Crear el Registro del Programa de Cannabis de Mendoza -REPROCAM- dentro del Ministro de Salud y Deportes.

Art. 2º: Qué, el -REPROCAM- tendrá los siguientes objetivos:

- Promover la investigación científica sobre el uso de cannabis.
- Regular la producción, distribución y comercialización del cannabis medicinal y sus derivados.
- Realizar asesoramiento y acompañamiento en el uso medicinal del cannabis, brindando información a los pacientes y público en general. capacitaciones a profesionales habilitados a otorgar la licencia y a productores de la materia.
- Promover campañas de concientización con el fin de reducir riesgos y daños asociados con el consumo problemático.
- Cumplir con los tiempos para evaluar y otorgar la licencia.
- Designar un equipo que será el encargado de otorgar las licencias de REPROCAM.
- Designar un equipo que acompañará a las OSC en el proceso de creación y habilitación de las mismas.

Art. 3º: Qué, el -REPROCAM- tendrá por objeto:

- Firmar un convenio con con la Dirección Nacional de Medicamentos y Tecnología Sanitaria
- Crear un equipo interdisciplinario que llevará a cabo el Registro de Programa de Cannabis de Mendoza.
- Brindar herramientas para la investigación y desarrollo de la demanda y su satisfacción de productos de cannabis medicinal, articulando con el sector académico, médico y científico-tecnológico.
- Apoyar a las Organizaciones No Gubernamentales que trabajan en Cannabis Medicinal brindando herramientas y recursos de investigación y desarrollo,





HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

para poder cubrir las necesidades de sus pacientes. Promoviendo la investigación, educación y el acceso seguro a esta opción terapéutica

- Trabajar de manera articulada con la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) contado con su habilitación, con el fin de que certifique los productos aplicando las técnicas de Buenas Prácticas de Manufacturación durante todos los procesos de producción.
- Trabajar de manera articulada con la Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal (ARICCAME)

Art. 4º: Establecer una asignación del 15% de la recaudación de que tributan los juegos de azar online ha mencionado Programa.

Art. 5º: Designar un espacio físico donde se llevarán a cabo las acciones pertinentes para el funcionamiento del -REPROCAM-

Art. 6º: Será Autoridad de Aplicación de la presente ley, el Ministro de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial en articulación con el Ministerio de Salud y Deportes, o el organismo que en su futuro lo reemplace.

Art. 7º: La Autoridad de Aplicación reglamentará esta ley en ciento veinte (120) días desde la entrada en vigor de esta ley.

Art. 8º: De hecho.

Gustavo E. Perret

Diputado Provincial